

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE JULIO DE 2001

Nº 24,336

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 91

(De 27 de junio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KING YUK CHANG FUNG, CON NACIONALIDAD CHINA."
..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 92
(De 27 de junio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BOR YU OWN YANG CHOU, CON NACIONALIDAD CHINA."
..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 93
(De 27 de junio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NARESH KANAYALAL AIDASSANI, CON NACIONALIDAD HINDU."
..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 94
(De 27 de junio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUNITA PURSHOTAM CHATLANI, CON NACIONALIDAD HINDU."
..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 95
(De 27 de junio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IMRAM MAHAMMAD VAKHARIYA VHOA CON NACIONALIDAD HINDU."
..... PAG. 8

RESOLUCION Nº 96
(De 27 de junio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA."
..... PAG. 9

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 20,693-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: VERAPAMILO CLORHIDRATO, CAPSULA O COMPRIMIDO, 120 MG. AP: CODIGO:
1-01-0713-20-03-03." PAG. 10

RESOLUCION Nº 20,694-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: DIHIDROXIPROGESTERONA/ESTRADIOL, AMPOLLA, 250MG/10MG 1M1, I.M.
CODIGO: 1-01-0156-01-05-03." PAG. 11

RESOLUCION Nº 20,695-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: BUSULFANO, COMPRIMIDO, 2MG CODIGO: 1-01-0429-31-08-03."
..... PAG. 12

RESOLUCION Nº 20,696-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: TRAMADOL CLORHIDRATO, CAPSULA, 50MG (USO RESTRINGIDO A
ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, ORTOPIEDIA Y CLINICA DEL DOLOR) CODIGO: 1-01-0379-20-10-
4A." PAG. 14

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 20,697-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: CLORAMFENICOL CAPSULA DE 250MG CODIGO: 1-01-0056-41-07-03."

PAG. 15

RESOLUCION N° 20,698-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: CLOMIPRAMINA CLORHIDRATO, CAPSULA O COMPRIMIDO, 25MG. CODIGO: 1-01-0309-41-10-03."

PAG. 16

RESOLUCION N° 20,699-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: IMIPRAMINA, CAPSULA O COMPRIMIDO 10 MG. CODIGO: 1-01-0316-41-10-03"

PAG. 17

RESOLUCION N° 20,700-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"EXCLUIR EL RENGLON: INHIBIDORES DE LA RECAPTACION DE SEROTONINA: FLUOXETINA 20 MG. CODIGO: 1-01-0320-14-10-03."

PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 795-99

FALLO DEL 12 DE ENERO DE 2001

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO DOMINGO CALDERON V., EN REPRESENTACION DE ULISES A. REYNA."

PAG. 19

ENTRADA 158-00

FALLO DEL 29 DE ENERO DE 2001

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO GABRIEL MARTINEZ GARCES CONTRA EL ARTICULO 26 DE LA RESOLUCION N° 059 DE 26 DE JULIO DE 1999, EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS."

PAG. 26

ENTRADA 298-00

FALLO DEL 15 DE FEBRERO DE 2001

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA MORGAN & MORGAN, EN REPRESENTACION DE DEIDA DE CHAVARRIA."

PAG. 35

EDICTOS COLECTIVOS PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 62

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 91
(De 27 de junio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KING YUK CHANG FUNG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.1029 del 10 de marzo de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50989.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.76 del 1 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KING YUK CHANG FUNG
NAC: CHINA
CED: E- 8-50989

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KING YUK CHANG FUNG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 92
(De 27 de junio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BOR YU OWN YANG CHOU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12.703 del 27 de marzo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-52744.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.331 del 17 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BOR YU OWN YANG CHOU

NAC: CHINA

CED: E- 8-52744

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BOR YU OWN YANG CHOU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 93
(De 27 de junio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, NARESH KANAYALAL AIDASSANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 14344 del 20 de marzo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59308.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo M. Pareja R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 185 del 17 de agosto de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NARESH KANAYALAL AIDASSANI

NAC: HINDU

CED: E-8-59308

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NARESH KANAYALAL AIDASSANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 94
(De 27 de junio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SUNITA PURSHOTAM CHATLANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que

se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No18.269 del 26 de noviembre de 1969.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-26634.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lineth R. De Shoemaker
- f) Fotocopia autenticado del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.017 del 25 de enero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SUNITA PURSHOTAM CHATLANI

NAC: HINDU

CED: E-8-26634

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUNITA PURSHOTAM CHATLANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 95
(De 27 de junio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, IMRAM MAHAMMAD VAKHARIYA VHORA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.8385 del 12 de noviembre de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-74981.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el extranjero, inscrito en el Tomo 12, Asiento 1081, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Hasina Ismail Bhiku Kholwadia y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 462, Asiento 66, de la Provincia de Panamá, a favor de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo M. Pareja R.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.460 del 20 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: IMRAM MAHAMMAD VAKHARIYA VHORA
NAC: HINDU
CED: E-8-74981

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IMRAM MAHAMMAD VAKHARIYA VHORA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 96
(De 27 de junio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimocuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 4625 del 20 de marzo de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-56654.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Adán A. Luzcando V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No. 072 del 24 de marzo del 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-56654

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 20,693-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

Verapamilo Clorhidrato, cápsula o comprimido, 120 mg. AP:
Código: 1 - 01- 0713-20-03-03

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón es la siguiente:

Que el Servicio de Cardiología solicitó la Exclusión de este renglón para ser reemplazado por el Diltiazem comprimido 180mg, supliendo el efecto antiarrítmico, ya que este nuevo renglón tiene menos efectos Inotrópicos que el Verapamilo.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

**Verapamilo Clorhidrato, cápsula o comprimido, 120 mg. AP:
Código: 1 - 01- 0713-20-03-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1124 - 2000 CdeM del 7 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION N° 20,694-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

**Dihidroxiprogesterona/Estradiol, ampolla, 250mg/10mg 1ml, I.M.
Código: 1-01-0156-01-05-03**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón es la siguiente:

Que en la actualidad se ha descontinuado el uso terapéutico de esta combinación a dosis fija para el tratamiento de las hemorragias uterina difuncionales.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

**Dihidroxiprogesterona/Estradiol, ampolla, 250mg/10mg 1ml, I.M.
Código: 1-01-0156-01-05-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1126 - 2000 CdeM del 7 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

**RESOLUCION Nº 20,695-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

Busulfano, comprimido, 2mg
Código:1-01-0429-31-08-03

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón son las siguientes:

Que disminuyó su uso por parte del Servicio de Oncología.

Que existen otras alternativas terapéuticas en la Lista Oficial de medicamentos.

Que es un producto de bajo consumo.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

Busulfano, comprimido, 2mg
Código:1-01-0429-31-08-03

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1127 - 2000 CdeM del 6 de octubre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION Nº 20,696-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y****CONSIDERANDO:**

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

**Tramadol clorhidrato, cápsula, 50mg (Uso restringido a Oncología,
Hematología, Ortopedia y Clínica del Dolor)
Código:1-01-0379-20-10-4a**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón son las siguientes:

Que se propone la inclusión de un opioide de mayor potencia analgésica como el sulfato de morfina, el cual esta indicado para dolor (moderado y severo).

Que existen alternativas terapéuticas en la Lista Oficial de Medicamentos de mayor potencia y mayor espectro de acción .

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE**Excluir el renglón:**

**Tramadol clorhidrato, cápsula, 50mg (Uso restringido a Oncología,
Hematología, Ortopedia y Clínica del Dolor)
Código:1-01-0379-20-10-4a**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1128 - 2000 CdeM del 5 de octubre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**

- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION N° 20,697-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

Cloramfenicol cápsula de 250mg
Código: 1-01-0056-41-07-03

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón son las siguientes:

Que se excluye porque se está incluyendo la presentación de Cloramfenicol 500mg cápsula.

Que se logra facilidad y mejor adherencia a la terapia.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

Cloramfenicol cápsula de 250mg
Código: 1-01-0056-41-07-03

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1139 - 2000 CdeM del 7 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION N° 20,698-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

Clomipramina clorhidrato, cápsula o comprimido, 25mg.
Código: 1-01-0309-41-10-03

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón son las siguientes:

Que existen alternativas terapéuticas en la Lista Oficial de Medicamentos.

Que el medicamento alternativo, Amitriptilina 25 mg., presenta una ventaja como sedante.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

**Clomipramina clorhidrato cápsula o comprimido, 25mg.
Código: 1-01-0309-41-10-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1129 - 2000 CdeM del 17 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

**RESOLUCION N° 20,699-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

**Imipramina, cápsula o comprimido 10 mg.
Código:1-01-0316-41-10-03**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón es la siguiente:

Que existe ya alternativa terapéutica en la Lista Oficial de Medicamentos.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

**Imipramina, cápsula o comprimido 10 mg.
Código:1-01-0316-41-10-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1130 - 2000 CdeM del 17 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION N° 20,700-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón:

Inhibidores de la recaptación de serotonina : Fluoxetina 20 mg.

Código: 1-01-0320-14-10-03

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la exclusión del renglón es la siguiente:

Que existe otro medicamento, con el mismo perfil farmacológico y clínico en la Lista Oficial de Medicamentos.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Excluir el renglón:

Inhibidores de la recaptación de serotonina : Fluoxetina 20 mg.

Código: 1-01-0320-14-10-03

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución #1131 - 2000 CdeM del 17 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 795-99 FALLO DEL 12 DE ENERO DE 2001

Entrada N° 795-99 Mgdo. Ponente: Dr. César Pereira Burgos
Demanda de inconstitucionalidad formulada por el licenciado Domingo Calderón V., en representación de Ulises A. Reyna, contra la frase "y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura", contenida en el párrafo transitorio de la resolución N° 346 de 23 de diciembre de 1997, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, doce (12) de enero de dos mil uno (2001).

VISTOS:

El licenciado Domingo Calderón, actuando en representación de Ulises A. Reyna, solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia se declare la inconstitucionalidad de la frase "y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA", contenida en el parágrafo transitorio de la Resolución N° 346 de 23 de diciembre de 1997, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos 2554 y siguientes del Código Judicial, el negocio se encuentra en estado de resolver, a lo que se procede de acuerdo con las siguientes consideraciones.

EL ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Tal como viene dicho, en la demanda se acusa de inconstitucional la frase "y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA", contenida en el parágrafo transitorio de la Resolución N° 346 de 23 de diciembre de 1997, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; norma cuyo contenido es del siguiente tenor:

"C.- PARAGRAFO TRANSITORIO: Los Profesionales que posean certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no están comprendidos en el Parágrafo "A", demuestren tener cinco (5) años de experiencia en la instalación o tres (3) diseños, de Sistemas de Extinción y Control contra incendios, con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, podrán realizar las funciones descritas en el Parágrafo "A" de esta Resolución. Para tal efecto, dichos Profesionales Idóneos deberán registrarse ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, quien los acreditará como ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE EXTINCION Y CONTROL CONTRA INCENDIOS. Se concederá un periodo de dos (2) años, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para solicitar esta acreditación y presentar todos los documentos que comprueben los requisitos solicitados" (Gaceta Oficial N° 23,521 de 14 de abril de 1998).

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

En opinión del licenciado Calderón, la frase "y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA", infringe el artículo 43 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 43. Las Leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiese sentencia ejecutoriada".

EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

El accionante expone básicamente que la frase tachada de inconstitucional viola el principio de irretroactividad de la ley, toda vez que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura pretende aplicar "requisitos que no estaban vigentes en el pasado, dándole al PARAGRAFO TRANSITORIO del acto impugnado un caracter (sic) retroactivo que no cabe en el presente caso y esto es así porque generalmente las normas jurídicas salvo que en ellas se exprese lo contrario rigen desde el momento en que son promulgadas, de esta manera se aplican desde que son conocidas, es precisamente dentro de este marco donde reside la seguridad en las relaciones jurídicas, de que otra forma puede tener responsabilidad legal quien viola un precepto o incumple un requisito que no ha sido incorporado todavía al sistema jurídico" (fs.18-19).

OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Al emitir concepto mediante Vista Nº 4 de 10 de febrero de 2000, el Procurador General de la Nación concluye que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada. Su opinión se fundamenta en el hecho de que "Si bien la Resolución Nº 346 de 1997, exige nuevas condiciones a los aludidos profesionales, éstas sólo afectan los efectos hacia futuro, que, como

expresé, es considerada como una retroactividad medida o de segundo grado, por lo que, para los efectos jurídicos, no es considerada como tal, como quiera que estas condiciones rigen hacia futuro...Además, es importante reiterar que las funciones tratadas en la resolución aludida, no habían sido reguladas con anterioridad" (f.31).

DECISION DE LA CORTE

Cumplidos los trámites procesales sin que se hubieren presentado argumentos por escrito, pasa esta Corporación de Justicia a conocer el fondo de este negocio constitucional.

Como viene visto, el licenciado Calderón tacha de inconstitucional la frase "y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA", argumentando que su representado Ulises Reyna, ya posee certificado expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que lo acredita como "maestro plomero" y que le permite ejercer las funciones "que la frase contenida en esta resolución pretende reglamentar ahora" (f.15).

La Corte advierte que el razonamiento del accionante no contiene cargos ciertos de infracción. Resulta que carece de certeza señalar que la frase censurada por inconstitucional, constituya un nuevo requerimiento adicionado a los establecidos en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, para desarrollar ciertas funciones de ingeniería. En realidad la frase atacada, en conjunto con otras exigencias, vienen a reglamentar el desempeño de ciertos trabajos técnicos y las personas idóneas para ejercerlos, lo que no estaba regulado anteriormente.

En efecto, la Resolución N° 346 de 23 de diciembre de 1997 (que incluye la frase censurada en el Parágrafo C), emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, constituye el mecanismo que reglamenta la ejecución de obras técnicas, producto del avance académico y tecnológico y del actual reconocimiento de carreras profesionales como la Ingeniería Química, Sanitaria y de Protección contra incendios. Es así que este instrumento se refiere a los profesionales idóneos y sus funciones respecto a "los sistemas de rociadores contra incendios, sistemas de extinción de incendios, sistemas de redes y bajantes de tuberías con mangueras para casos de incendios y equipos auxiliares, en residencias, edificios altos, edificios comerciales, industriales e institucionales".

De igual manera, se observa que la mencionada resolución, en su Parágrafo C, establece que son idóneos para desempeñar las funciones antes citadas, a los ingenieros que no estén incluidos en el parágrafo A del documento y que cumplan con los siguientes requisitos: 1) certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, 2) cinco (5) años de experiencia en la instalación o tres (3) en diseños de sistemas de extinción y control contra incendios, y 3) cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas.

Como se aprecia, la frase tachada de inconstitucional es un requisito que, adicional a otros, viene a reglamentar la ejecución de funciones técnicas referentes a sistemas de rociadores, contra incendios y otros, que no estaban reglamentadas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959. Esta es

la razón que sirve para establecer la improcedencia de la supuesta infracción del principio de la irretroactividad, ya que dicha frase no presenta implicaciones en materia de retroactividad.

Por consiguiente, el PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "y haber tomado cursos y seminarios de capacitación en estos sistemas, debidamente comprobados y evaluados por la JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA", contenida en el párrafo transitorio de la Resolución N° 346 de 23 de diciembre de 1997, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por cuanto no infringe el artículo 43 ni ninguno otro de la Constitución Nacional.

Notifíquese y publíquese.

CESAR PEREIRA BURGOS

PUBLIO MUÑOZ RODRIGUEZ

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON

ROGELIO A. FABREGA Z.

GABRIEL FERNANDEZ

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

ARTURO HOYOS

**CARLOS H. CUESTAS
Secretario General**

ENTRADA 158-00
FALLO DEL 29 DE ENERO DE 2001

PONENTE: ROGELIO FABREGA Z.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO GABRIEL MARTINEZ GARCES CONTRA EL ARTICULO 26 DE LA RESOLUCION Nº 059 DE 26 DE JULIO DE 1999, EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS.

PANAMA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL UNO (2001).

VISTOS:

Ante el Pleno de esta Corporación de Justicia ha presentado el Licenciado **GABRIEL MARTINEZ GARCES**, en su propio nombre y representación, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 26 de la Resolución Nº 059 de 26 de julio de 1999, expedida por la Junta de Control y Juegos, que reglamenta las Rifas, Tómbolas, Promociones Comerciales y otros Juegos de Suerte y Azar.

Del la acción constitucional propuesta se cumplieron las fases de admisibilidad y alegatos, por lo que corresponde al Pleno determinar la constitucionalidad de la norma acusada de inconstitucional.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

En el escrito de inconstitucionalidad, como viene expuesto, se demanda la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Resolución Nº 059 de 26 de julio de 1999, mediante la cual se aprueba el Reglamento para Rifas, Tómbolas, Promociones Comerciales y otros Juegos de Suerte y Azar. El tenor de la norma indicada es el siguiente:

"Artículo 26. La fianza en caso de Tómbolas, Tómbolas Menores y Promociones Comerciales podrá constituirse mediante Cheque Certificado a favor de la Junta de Control de Juegos, Bonos del Estado, Títulos Prestacionales, Cartas de Garantía Bancaria o cualquier otro Título o Valor emitido por el Estado cuando la Ley que los emite así lo establezca".

De acuerdo con el demandante, la norma en cita resulta violatoria del artículo 19 de la Constitución Nacional que establece que "No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

No obstante, al exponer el concepto de la infracción alegada, se refiere el demandante a la violación del artículo 20, constitucional, precepto éste que consagra el principio de igualdad jurídica ante la Ley de los nacionales y panameños que, a juicio del accionante es infringido por el artículo 26 demandado de inconstitucional, que establece una desigualdad entre los bancos y empresas y las compañías de seguros y afianzadoras, que se dedican a la actividad de emitir fianzas y garantías al igual que los bancos. A tal respecto se lee en el escrito pertinente:

"El artículo 26 de la Resolución N° 059 de 26 julio de 1999, expedida por la Junta de Control de Juegos, viola en concepto de violación directa, por comisión, el Artículo 20 de la Constitución Política, ya que al establecer éste artículo que las fianzas para la celebración de tómbolas, tómbolas menores y promociones comerciales sólo pueden ser constituidas mediante Cheques certificados, Bonos del Estado, atenta contra el principio de igualdad jurídica ante la ley que consagra la precitada norma constitucional, toda vez que sólo permite a los bancos y empresas que se dedican a negociar con Bonos y Títulos del Estado, emitir este tipo de fianzas, en detrimento de las compañías de seguros y compañías afianzadoras, las cuales son precisamente las que se dedican a la actividad de emitir fianzas de garantía.

Al limitar la norma impugnada la consignación de fianzas y no aceptar las fianzas emitidas por las compañías de seguros y compañías afianzadoras, se atenta contra el principio constitucional de igualdad de los panameños ante la Ley, cuyo objetivo es que las normas jurídicas que dicte el Estado estén inspiradas en éste principio y que de su aplicación no se produzca una desigualdad".
(f.3)

OPINION DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Mediante Vista N° 150, de 12 de abril de 2000, emitió la Procuradora de la Administración su opinión en torno a la inconstitucionalidad del artículo 26 tantas veces referido. Al respecto, coincide la señora Procuradora con la el proponente de la acción, al considerar que la norma cuya constitucionalidad se cuestiona resulta violatoria del artículo 19 de la Constitución Nacional, por lo que solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la misma.

Al analizar la constitucionalidad de la norma cuestionada, fundamenta su opinión la Procuraduría en una serie de consideraciones legales y jurisprudenciales, de las cuales se permite el Pleno dejar expuestas las siguientes :

"El artículo 19 de la Constitución Política busca, precisamente, erradicar los fueros o privilegios personales por ser, justamente, aquellas situaciones odiosas e injustificadas de ventajas exclusivas para un grupo de personas o personas determinadas, las cuales no tienen por que fundarse en la raza, el sexo, la religión o ideas políticas.

...
...

En cuanto al proceso que nos ocupa, concordamos con el demandante, cuando señala que el artículo 26 de la Resolución N°

059 de 26 de julio de 1999, emitida por la Junta de Control de Juegos es infractora del Estatuto Fundamental.

Desimos eso, porque es un fuero y un privilegio, el hecho que se limiten las clases de Fianzas que pueden constituirse, en los casos de tómbolas, tómbolas menores y promociones comerciales.

Nótese que únicamente, se permite la constitución de Fianzas, mediante la utilización de Bonos del Estado, Títulos Prestacionales, Carta de Garantías Bancaria o cualquier otro Título o Valor expedido por el Estado cuando la Ley que los emita así lo establezca, lo que excluye aquellas fianzas que emiten las Compañías de Seguros y Reaseguros.

Lo anterior coloca al Estado, emisor de las garantías descritas, en una situación de fuero o privilegio, en detrimento de las Compañías de Seguros y Reaseguros.

Nótese que ni la norma Constitucional (artículo 19) ni la jurisprudencia han distinguido una situación especial en favor del Estado, en la forma como lo ha efectuado la Junta de Control de Juegos, a través del artículo 26 acusado de inconstitucional.

Siendo ello así, considera este Despacho que, indiscutiblemente, el artículo 26 de la Resolución N° 059 de 26 de julio de 1999, expedida por la Junta de Control de Juegos, es infractora del artículo 19 de la Constitución Política, por las razones expuestas". (f. 7-14)

POSICION DEL PLENO

Conforme ha sido expuesto, mediante la presente acción constitucional se demanda la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 26 de la resolución N° 059 de 26 de julio de 1999, mediante la cual el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprueba el Reglamento para las Rifas, Tómbolas,

Promociones Comerciales y otros Juegos de Suerte y Azar. El tenor del precepto, el cual se dejó expuesto líneas antes, establece que "la fianza en caso de tómbolas, tómbolas menores y promociones comerciales podrá constituirse mediante Cheque Certificado a favor de la junta de Control de Juegos, Bonos del Estado, Títulos Prestacionales, Carta de Garantía Bancaria o cualquier otro Título o Valor expedido por el Estado cuando la Ley que los emita así lo establezca". Cabe destacar que la fianza a la que se refiere el precepto citado, es la que debe consignar toda persona o institución que lleve a cabo rifas, tómbolas o promociones comerciales, la cual debe ser equivalente al monto total de los premios.

Como lo advierte el accionante y la Procuraduría de la Administración, la norma cuestionada no incluye en las fianzas para premios de tómbolas, rifas y promociones comerciales, las expedidas por compañías de seguros o afianzadoras, puesto que dicha norma hace referencia exclusiva a los títulos emitidos por la banca.

Toda vez que las compañías de seguro y las afianzadoras, al igual que los bancos, se dedican a emitir fianzas de garantías, otorgar exclusivamente a los bancos la emisión de este tipo de fianzas, alega el demandante que constituye una desigualdad para las compañías de seguros y afianzadoras, puesto que las limita en el ejercicio de las actividades mercantiles frente a los bancos.

El principio de la igualdad jurídica ante la Ley a que se refiere el accionante, aparece consagrado en el artículo 20 de la Constitución Nacional. Dicho precepto es del tenor siguiente:

"Artículo 20. Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad,

seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que establezca en tratados internacionales".

El principio de igualdad consagrado en el precepto constitucional citado, ha dicho la Corte, entre otros fallos, en el de 30 de abril de 1998, que se encuentra íntimamente ligado al mandato contenido en el artículo 19 de la Constitución Política, prohibición de fueros y privilegios, cuya vulneración también se denuncia, por parte de la Procuraduría de la Administración, razón por lo cual se analizan ambas disposiciones constitucionales aplicando el principio de universalidad que señala el artículo 2557 del Código Judicial.

El texto del citado artículo 19 es el que se deja transcrito:

"Artículo 19. No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

En cuanto a la interpretación del contenido y alcance de los preceptos en referencia, el Pleno mediante jurisprudencia reiterada, ha sostenido que las mismas tienden a evitar que se establezcan distinciones entre personas, tanto naturales como jurídicas, o grupo de personas que se encuentren en las mismas condiciones o circunstancias. De manera que, cualquier disposición legal o acto de autoridad que desmejore la condición de una persona o grupos de personas respecto de otras que se encuentren en igualdad de condiciones, vulneraría los preceptos fundamentales examinados. Así, en resolución de 26 de febrero de 1998, el Pleno dejó expuesto:

"Debe entenderse como fueros y privilegios personales aquellos que se otorguen tanto a personas naturales como a las jurídicas, es

decir, esta norma se aplica en los casos en que un acto de autoridad desmejora la condición de una persona natural, grupo de personas o de una agrupación con personalidad jurídica, frente a otras que se encuentran en las mismas condiciones objetivas.

La igualdad ante la ley está reconocida en el ordenamiento jurídico panameño como un derecho con carácter fundamental, por consiguiente de valor superior frente a otros, y su eficacia no puede limitarse únicamente a las personas naturales, por cuanto que sin ello se promovería la actuación arbitraria de las autoridades que conocen de conflictos surgidos entre personas jurídicas, en detrimento de un principio reconocido internacionalmente y que es consustancial a todo Estado de Derecho".

De lo anterior se tiene que la prohibición que consagran las normas constitucionales examinadas es de aplicación, ya sea que se afecte una persona de manera singular, o un grupo de personas que pueden ser naturales o jurídicas, que es el caso que nos ocupa, puesto que la norma que se dice inconstitucional afecta a un conjunto de agrupaciones con personalidad jurídica, como lo son las compañías de seguros y afianzadoras.

Lo anterior debe entenderse así toda vez que, como lo reconoció la Corte en resolución de 20 de diciembre de 1999, "aunque las personas jurídicas no tengan los mismos atributos que la norma constitucional señala, sexo, raza, etc., el otorgamiento de un privilegio puede obedecer a otras razones que generen desigualdad entre personas jurídicas con iguales intereses" que, junto a los Bancos deben afianzar obligaciones de terceros frente al Estado.

En resumidas cuentas se tiene, del análisis constitucional que viene detallado, en relación con la solicitud de inconstitucionalidad del artículo 26 de la Resolución Nº 059 tantas veces referido, que dicha norma al disponer que

sólo resultan idóneos para constituir fianzas en caso de rifas, tómbolas y promociones comerciales, los bonos y títulos emitidos por el Estado y Bancos, excluye a las aseguradoras y afianzadoras de la participación en dicha actividad mercantil, siendo que dichas compañías tienen entre sus objetos, la realización de actividades de afianzamiento.

Estima la Corte que la anterior limitación constituye un trato desigual y privilegiado en favor de las instituciones bancarias, en detrimento de las compañías aseguradoras y afianzadoras, por cuanto encontrándose dichas instituciones mercantiles en igualdad de circunstancias, se otorga ventajas a los bancos para emitir el tipo de fianzas descrito en la norma impugnada.

Valga la pena señalar que ya, en ocasión anterior ha tenido el Pleno la oportunidad de referirse a la desigualdad que se crea al limitarse la emisión de este tipo de fianzas a instituciones bancarias, en detrimento de compañías aseguradoras y afianzadoras, en resolución de 20 de diciembre de 1999. Al respecto comentó el Pleno:

"Sobre el particular, la norma reglamentaria atacada impone la obligación en que se encuentra toda persona que pretenda realizar una rifa de consignar una fianza y, además enumera los instrumentos mediante los cuales podrán obtener dicha fianza, dentro de lo cual comprende las entidades emisoras de los mismos. como son los bancos y las empresas que se dedican a negociar los instrumentos o valores del Estado. Evidentemente, ello implica un trato diferenciado entre personas jurídicas (empresas) que están colocadas en la misma categoría o bajo las mismas circunstancias, por tener iguales intereses en cuanto a la comercialización de fianzas.

Consecuentemente, si bien es cierto que la norma reglamentaria acusada establece un mandato dirigido a toda persona que pretenda realizar una rifa, en el sentido de consignar una fianza, también establece un sistema de privilegio en favor de los bancos y en detrimento de las compañías aseguradoras y afianzadoras, pues no incluye a estas últimas entre las

entidades que pueden suministrar tal instrumento para satisfacer la aludida obligación.

En conclusión, el acto reglamentario demandado conculca los artículos 19 y 20 de la Carta fundamental".

Consecuente con el pronunciamiento citado, estima el Pleno procedente la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 26 de la Resolución N° 059 por vulnerar los artículos 19 y 20 de la Carta Fundamental, en cuanto excluye a las compañías de seguros y afianzadoras de la actividad de emitir fianzas para rifas, tómbolas y promociones comerciales, siendo que ello constituye uno de sus objetos, favoreciéndose a los bancos.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 26 de la Resolución N° 059 de 26 de julio de 1999, expedida por la Junta de Control de Juegos.

Notifíquese.

ROGELIO A. FÁBREGA Z.

GABRIEL ELÍAS FERNANDEZ

**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

ARTURO HOYOS

JAIME A. JACOME DE LA GUARDIA

PUBLIO MUÑOZ RODRIGUEZ

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA

GRACIELA J. DIXON

**CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL**

ENTRADA 298-00
FALLO DEL 15 DE FEBRERO DE 2001

PONENTE: MGDO. GABRIEL E. FERNÁNDEZ M.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA MORGAN & MORGAN, EN REPRESENTACIÓN DE DEIDA DE CHAVARRÍA, CONTRA EL DECRETO DE PERSONAL N° 64 DE 18 DE MARZO DE 1999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001)

VISTOS:

Pendiente de decisión, se encuentra demanda de inconstitucionalidad planteada por la firma forense MORGAN & MORGAN actuando en nombre y representación de DEIDA DE CHAVARRIA, con el objeto que se declare inconstitucional el Decreto de Personal #64 de 18 de marzo de 1999 expedido por el Presidente de la República, mediante el cual se dispuso la destitución de la señora DEIDA DE CHAVARRIA del cargo que ostentaba como trabajadora de Postal y Telégrafo en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De los actos demandados se presentaron copias simples visibles a fojas 1 y 2.

Admitida la demanda se le corrió traslado a la Procuradora de la Administración por el término de 10 días para que emita concepto, por lo que nos remite el negocio con la Vista No.235 de 19 de mayo de 2000. En la misma

expone en su parte medular lo siguiente:

" En consecuencia, somos de la opinión que, la apoderada judicial de la señora Deida de Chavarría pretende someter a la esfera Constitucional, mediante este proceso, aspectos que podían dirimirse en la esfera legal; a través de los mecanismos establecidos en la Ley Contencioso Administrativa, para corregir los perjuicios infringidos con el Decreto de Personal N° 64 de 1999.....

Por las consideraciones expuestas, estimamos que, esta Demanda de Inconstitucionalidad no es viable, toda vez que no existen constancias procesales en el expediente de marras que acrediten que contra el Decreto de Personal N° 64 de 1999, se han empleado todos los recursos legales procedentes, a fin de enervar la decisión emanada por el Ex Presidente de la República por conducto de la Ministra de Gobierno y Justicia.

En virtud de todo lo anterior, solicitamos respetuosamente al honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declaren improcedente la presente acción de Inconstitucionalidad promovida por la firma MORGAN & MORGAN en representación de Deida de Chavarría, por incumplir con el requisito previo del Agotamiento de la Vía gubernativa".

Cumplidos todos los trámites procesales en esta acción constitucional, pasa el Pleno a resolver la misma.

Las normas constitucionales que el recurrente considera infringidas son los artículos 17, 60, 70 cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".

"Artículo 60: El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa".

"Artículo 77: Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido, sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente".

Lo primero que advertimos es que el accionante, luego de anotar y citar

las normas constitucionales que considera infringidas, no señala el concepto de infracción de los artículos 17 y 60 de la Constitución Nacional, más sin embargo, no explica en forma concreta en que consistían dichas infracciones. En este apartado es indispensable que se exponga como el acto atacado infringe cada disposición constitucional, ya sea mediante violación directa por omisión o violación directa por comisión.

En ese orden de ideas, se observa que lo planteado es la inconstitucionalidad de un acto administrativo, mediante el cual se destituye a un funcionaria de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en razón de los motivos que se expresan en el Decreto de Personal cuya inconstitucionalidad se solicita.

De la lectura de la demanda incoada, se advierte que desde la fecha en que se produjo la destitución hasta el presente, no se ha presentado ninguno de los recursos que la ley tiene previstos para enervar este tipo de medidas administrativas de personal, sea de orden gubernativo o el proceso contencioso administrativo, tendientes al agotamiento de dichos medios. El accionante en

ninguna parte de su demanda se refiere a la interposición previa de esos recursos.

Esta Corporación, en reiterados pronunciamientos, ha señalado la necesidad de agotamiento de los medios impugnativos que la ley tiene previstos para enervar actos tanto de orden administrativo como jurisdiccional, previos a la presentación de la acción de inconstitucionalidad. No existe constancia alguna de que el peticionario haya agotado dichos medios y esa sola razón bastaría para considerar improcedente la demanda planteada.

En ese sentido, en fallo de 22 de septiembre de 1995 el Pleno manifestó lo siguiente:

" Se pone en relieve que el Pleno de la Corte actúa como Organismo de Derecho Público, garante de la Constitución y no como Tribunal de Justicia, por lo que previamente a la proposición de la demanda de inconstitucionalidad deben agotarse todos los medios de impugnación que conceda el ordenamiento jurídico en defensa de los derechos de quienes consideren que han sido afectados por una decisión determinada.

Este criterio ha sido sostenido con uniformidad por la jurisprudencia de esta Corporación, aseverando que solamente procede la demanda de inconstitucionalidad cuando se hayan agotado todos los recursos y acciones que permitan anular el acto cuya declaratoria de inconstitucionalidad se pretende. (v.g. Sentencias de 27 de febrero de 1956, 12 de mayo de 1993 y 10 de diciembre de 1993,)." (Véase Registro Judicial, septiembre de 1995, pág. 135).

Los actos de carácter administrativo, son impugnables en la vía gubernativa con los recursos de reconsideración ante el funcionario que expidió

el acto y cuando sea procedente, con el recurso de apelación ante el superior jerárquico. Una vez agotada esta vía, los actos administrativos son acusables, excepto en los casos expresamente prohibidos por la ley, ante la jurisdicción contencioso-administrativa". (Véase Registro Judicial, febrero de 1996, pág. 43).

Las razones anotadas llevan al Pleno a la conclusión de que la demanda analizada resulta manifiestamente improcedente y por ello, resulta no viable.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la demanda de inconstitucionalidad presentada por la firma **MORGAN & MORGAN** en representación de **DEIDA DE CHAVARRIA**, contra el Decreto de Personal Nº 64 de 18 de marzo de 1999, expedidas por el Ex Presidente de la República.

Notifíquese y Archívese.

MGDO. GABRIEL ELÍAS FERNÁNDEZ M.

**MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA-BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. EMETERIO MILLER

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2

EDICTO COLECTIVO N° 16 DEL 20 DE JUNIO DE 2001
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS
SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS
NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO,
RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO Y SONA

Solicitante						Predio							
No. Predio	Nombre	Apellido	Ap. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Área Ha	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
308853010	Luz	Alfaro		9-178-232	San Fomel (Santiago)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Cerro De La Cruz	6.3023	Castellón Hidalgo Río Cofibara	Cro. De La Colomada A Gamadiera García	Castellón Hidalgo Cro. De La Colomada A Gamadiera García	Río Cofibara Santander Hidalgo Guerra
308853040	Arístides Audro	Vega Vega		9-103-1385 9-703-1050	Pedregoso (Atalaya) Pedregoso (Atalaya)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Pedregoso	6.8318	Cerroño Al Pedregoso Joaquín Gómez Vega	Emelda Guerra De Muñoz Joaquín Guerra Muñoz	Emelda Guerra De Muñoz Joaquín Guerra Muñoz	Joaquín Guerra Muñoz Joaquín Guerra Muñoz
308853040	Arístides Audro	Vega Vega		9-103-1385 9-703-1050	Pedregoso (Atalaya) Pedregoso (Atalaya)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Pedregoso	0.2366	Cerroño Al Pedregoso	Cerroño Al Pedregoso	Cerroño Al Pedregoso	Arístides Gómez De Vega
308853084	Luis Ochoa	Andrade Andrade		9-78-508 9-104-879	Nuestro Año (Montijo) Nuestro Año (Atalaya)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Piñon Muñedo	14.8072	Huacán Arroyo Cortes	Hector Luis Pardo Pardo	Hector Luis Pardo Pardo	Cerroño De Atalaya A Montijo
308853087	Juan	Mora		9-83-7404	El Cuadrado (Atalaya)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Torre Blanca	3.2522	Antonio Balboa Acosta Pedro José Alarcón Hinc	Pedro José Alarcón Hinc Pineda José María	Pedro José Alarcón Hinc Pineda José María	Antonio Balboa Acosta Pineda José María
308853087	Fernando	Alarcón		9-102-1573	El Tigre (Atalaya)	Atalaya	El Barrio	Turkey	11.1624	Jonathan Pascual Vazquez	Cerroño De Nuestro Año Al Tigre	Cerroño De Nuestro Año Al Tigre Quadrado El Tigre	Cerroño De Nuestro Año Al Tigre Joaquín Guerra Muñoz
308853075	Enzo	Salcedo		9-44-661	El Barrio (Atalaya)	Atalaya	El Barrio	El Barrio	12.8578	Quadrado El Barrio Segundo Sáenz Pardo	Santos Angel Alarcón Hernández Victoria Aparicio De Salcedo	Quadrado El Barrio Victoria Aparicio De Salcedo	Segundo Sáenz Pardo Victoria Aparicio De Salcedo
308853074	Miguel Salcedo	Molina Salcedo	De Brice	6-726-151 7-51-1054	Panama (Panama) Panama (Panama)	Atalaya	La Cumbre	Nuestro Año	0.6871	Cerroño Pardo	Cerroño De Atalaya A Nuestro Año	Cerroño De Atalaya A Nuestro Año	Quadrado Pardo Hugo Villalba
308853030	Torres	López		9-116-1106	Nuestro Año (Atalaya)	Atalaya	La Cumbre	Nuestro Año	1.5312	Sebastián Pérez	Cerroño A Nuestro Año	Sebastián Pérez Rafael Espinoza Sáenz	Sebastián Pérez Rafael Espinoza Sáenz
308853041	Pablo	Velasco		9-24-582	Cerroño Añil (Atalaya)	Atalaya	La Cumbre	Cerroño Añil	11.8023	Cerroño De Salcedo A Los Perros	Ismael González Sáenz Joaquín González	Cerroño De Salcedo A Los Perros Joaquín González	Joaquín González Joaquín González
308853040	Yusef	Agar		9-705-1336		Atalaya	La Cumbre	Salcedo	0.1337	Nina Ureña Guerra De OB	Corregidora De La Cumbre	Miguel Del Carmen Alarcón De Hernández	Corregidora De La Cumbre

[illegible]

17500040029	Ciudad	Bravo	9-74-738	Bovallas (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Bovallas	1.1124	Cesar Quintana Alvarez	Camino De Bovallas A San Pedro	Camino De Bovallas A San Pedro	Miguel Gonzalez Quintana
17500040031	Ciudad	Bravo	9-74-738	Bovallas (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Bovallas	0.3829	Rio Bovallito	Chileno Antonio Gonzalez Bravo	Rio Bovallito	Barbato Vasquez Gonzalez
17500040037	Ciudad	Bravo	9-74-738	Bovallas (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Bovallas	0.1171	Camino De Bovallas A San Pedro	María De Jesus Rios Mendez	Rio Bovallito	Cristino Antonio Gonzalez Bravo
17500040043	Aquino	De Gracia	9-84-1693	Bovallas (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Bovallas	2.0546	Alexander Gonzalez	Camino De Bovallas A San Pedro	Camino De Bovallas A San Pedro	Cesar Quintana Alvarez
17500040045	Aquino	Bravo	9-74-738	Bovallas (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Bovallas	5.933	Chileno Antonio Gonzalez Bravo	Hedberto Gonzalez Alvarez	Chileno Antonio Gonzalez Bravo	Camino De Bovallas A San Pedro
17500040048	Incorde	Quintero	9-129-120	Los Solares (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Llano Del Padre	8.9133	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Camino De Bovallas A La Mesa	María De Jesus Rios Mendez
17500040056	Ciudad	Bravo	9-74-738	Bovallas (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Bovallas	0.8817	Jorge Enrique Jimenez Vasquez	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Camino De Bovallas A La Mesa	Alfonso Solis Vasquez
17500040064	Aquino	Caballero	9-79-1274	Nanzal (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Nanzal	81.1614	Jesus Alzpur Balada	Camino De Servicio A Llano Del Padre	Camino De Servicio A Llano Del Padre	David De Jesus Jimenez Vici
Evangelista	Quintero	9-74-937	Panama (Panama)						Rodolfo Vasquez Quintana	David De Jesus Jimenez Vici	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Quintero Antonio Gonzalez Bravo
Gregorio	Caballero	9-73-267	Nanzal (La Mesa)						Camino De Bovallas A La Mesa	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Camino De Bovallas A La Mesa	Rio Bovallito
Incorde	Quintero	9-106-2292	Nanzal (La Mesa)						Cesar Solis Solis	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Camino De Bovallas A La Mesa	Enrique Chavell
Rogelio	Quintero	9-74-646	Nanzal (La Mesa)						Oleina Solis De Arribon	Camino De Servicio Sur A Bovallas	Camino De Bovallas A La Mesa	Miguel Gonzalez Quintana
1500040079	Aquino	Caballero	9-79-1274	Nanzal (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Nanzal	9.8835	Camino De Bovallas A La Mesa	Aquino Solis Caballero	Aquino Solis Caballero	Evangelista Solis Quintana
Evangelista	Quintero	9-74-937	Panama (Panama)						Cesar Augusto Quintana Alvarez	Levi Vasquez Quintana	Camino De Bovallas A La Mesa	Levi Vasquez Quintana
Gregorio	Caballero	9-73-267	Nanzal (La Mesa)						Valentin Perez Quintana (Q.E.P.D.)			Valentin Perez Quintana (Q.E.P.D.)
Incorde	Quintero	9-106-2292	Nanzal (La Mesa)									
Rogelio	Quintero	9-74-646	Nanzal (La Mesa)									
1500040081	Aquino	Caballero	9-79-1274	Nanzal (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Nanzal	21.5267	Aquino Solis Caballero	Camino De La Mesa A San Pedro	Camino De Bovallas A La Mesa	Aquino Solis Caballero
Evangelista	Quintero	9-74-937	Panama (Panama)						Camino De Bovallas A La Mesa		Grupo Los Solitarios	Levi Vasquez Quintana
Gregorio	Caballero	9-73-267	Nanzal (La Mesa)									
Incorde	Quintero	9-106-2292	Nanzal (La Mesa)									
Rogelio	Quintero	9-74-646	Nanzal (La Mesa)									
1500040084	Fuando	Mendoza	9-79-1281	Nanzal (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Nanzal	0.6658	Eusebio Ruiz Camarena	Camino De La Mesa A San Pedro	Eusebio Ruiz Camarena	Eusebio Ruiz Camarena
1500040090	Miruel	Solis	9-73-226	San Pedro (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	San Pedro	0.3242	Quintero Agui De Sakul	Camino De La Mesa A San Pedro	Jesus Rodriguez	Camino De La Mesa A San Pedro
1500040102	Aquino	Caballero	9-79-1274	Nanzal (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Nanzal	25.9411	Camino De La Mesa A San Pedro	Francisco Caballero Quintana	Grupo Los Solitarios	Higinio Solis Solis
Evangelista	Quintero	9-74-937	Panama (Panama)						Francisco Caballero Quintana	Grupo Los Solitarios		Francisco Caballero Quintana
Gregorio	Caballero	9-73-267	Nanzal (La Mesa)									
Incorde	Quintero	9-106-2292	Nanzal (La Mesa)									
Rogelio	Quintero	9-74-646	Nanzal (La Mesa)									
1000520038	Berjatin	Gallardo	9-708-1035	Cerro Redondo (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Cerro Redondo	0.2622	Audilio Vasquez Sanchez	Audilio Vasquez Sanchez	Audilio Vasquez Sanchez	Audilio Vasquez Sanchez
1000520055	Merle	Mendez	9-74-98	Cerro Redondo (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Cerro Redondo	0.5443	Sebastian Rodriguez Mendez	Carmelita Rodriguez Vasquez	Daniela Martinez	Sebastian Rodriguez Mendez
1000520058	Francisco	Sanchez	9-74-257	Cerro Redondo (La Mesa)	La Mesa	Bovallas	Cerro Redondo	53.455	Daniela Martinez	Camino De Servicio A Cerro Redondo	Camino De Servicio A Cerro Redondo	Daniela Martinez
1001030001	Merle	Pinto	9-101-1165		La Mesa	Bovallas	Alto De Los Sanchez	82.0376	Camino De Servicio A Cerro Redondo	Camino De Servicio A Cerro Redondo	Camino De Servicio A Cerro Redondo	Camino De Servicio A Cerro Redondo
Caballero	Caballero	9-106-56							Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Cesar	Martinez	9-205-177	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Domadua	Gallen	9-210-245	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Elo	Berlin	9-123-1184	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Josquin	Gallen	9-84-1525	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Juan	Ruiz	9-901-998	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Juan	Vasquez	9-111-195	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Lorenzo	Vasquez	9-148-613	Santiago (Santiago)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Merle	Rodriguez	9-711-823	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Narciso	Rodriguez	9-83-995	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez
Pedro	Ruiz	9-84-1125	Alto De Los Sanchez (La Mesa)						Carmelita Rodriguez Vasquez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez	Camino De Servicio En Alto De Los Sanchez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

7006530024	Ordóñez	Sánchez	De Acevedo	9-133-75	Cólen (Cólen)	La Mesa	San Bartolo	Paso Real	0.6803	Carrión Interamericana	Emigdio González	Camelino Interamericana	Río Santa Clara
7006530050	Miguel	Salazar		8-364-191	Paso Real (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	Paso Real	0.4138	Carrión Interamericana	Clara Díaz	Clara Díaz	Elizabeth Maza De Ponce
7006530059	Andrés	Pérez		9-69-615	Paso Real (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	Paso Real	0.6407	Carrión Interamericana	Antonio García Madrid	Antonio García Madrid	Quintana Barro
7006540011	Andrés	González		9-125-68	La Huaca Alajo (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	La Huaca Alajo	0.6408	Carrión Interamericana	Vicente Pérez Rodríguez	Vicente Pérez Rodríguez	Quintana Barro
7006540036	Javier	Huertas		7-105-53	Pedregal (Montijo)	Montijo	Ames	Pedregal	29.7739	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540052	Leandro	Morero		7-81-424	Vendimia (Montijo)	Montijo	Ames	Vendimia	140.6465	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540061	Agustín	González	De Castañeda	9-110-1302	Casco (Montijo)	Montijo	Ames	Casco	0.9788	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540076	Ismael	Pimentel		9-104-83	Vendimia (Montijo)	Montijo	Ames	Vendimia	65.0655	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540083	Cristóbal	Castañeda	De Pregon	9-80-2644	Casco (Montijo)	Montijo	Ames	Casco	14.6601	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540092	Diego	Castañeda		9-206-391	Casco (Montijo)	Montijo	Ames	Casco	38.1828	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540094	Miguel	Rodríguez		9-80-2246		Montijo	La Garcesa	Los Nogos	10.7476	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540097	Esteban	Arce		9-119-532	El Cope (La Mesa)	Montijo	La Garcesa	El Cope	5.5049	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540098	Vigilio	Arce		9-147-312		Montijo	La Garcesa	El Cope	4.1275	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540099	Diego	Martín		9-110-1351	La Garcesa (Montijo)	Montijo	La Garcesa	La Garcesa	9.9349	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540100	Miguel	Martín		9-105-1524	La Garcesa (Montijo)	Montijo	La Garcesa	La Garcesa	10.7511	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540101	Elena	Fraico		9-119-630	Santa Ana (Montijo)	Montijo	La Garcesa	Santa Ana	6.6888	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540102	Donato	Martín		9-110-1351	La Garcesa (Montijo)	Montijo	La Garcesa	La Garcesa	7.0725	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540103	Miguel	Martín		9-105-1524	La Garcesa (Montijo)	Montijo	La Garcesa	La Garcesa	21.0237	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540104	Guillermo	Martín		9-185-104	La Garcesa (Montijo)	Montijo	La Garcesa	La Garcesa	7.0725	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540105	Celia	González		6-14-435	Mérea (Montijo)	Montijo	La Garcesa	Mérea	0.4784	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540106	Alfonso	Martín		9-64-787	Montijo (Montijo)	Montijo	La Garcesa	Montijo	5.1092	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540107	Clemente	Serrano		9-172-445	Angulo (Montijo)	Montijo	La Garcesa	Angulo	15.164	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540108	Clemente	Serrano		9-172-445	Angulo (Montijo)	Montijo	La Garcesa	Angulo	12.2449	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540109	Pedro	González		9-112-391	La Pita (Montijo)	Montijo	La Garcesa	La Pita	59.0285	Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro
7006540110	Ramón	Acosta		9-710-1273	Zapotal (Montijo)	Montijo	La Garcesa	Zapotal		Carrión Interamericana	Emigdio González	Emigdio González	Quintana Barro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

48981540025	Agustín	Zambrano	9-139-502	La Honda (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Honda	1.5057	Esteban Esteban Santiana Rodríguez	Quadrado De La Honda A La Piedad De Los Hornos	Quadrado Calacitas	Daniel Concepción Zambrano
48981540041	Andrea	Concepción	9-97-2609	El Cristo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	Los Pinos	2.7156	Luciano Rodríguez Concepción	Quadrado Calacitas	Fulgencio Concepción Concepción	Esteban Esteban Santiana Rodríguez
48981540042	Andrea	Concepción	9-97-2609	El Cristo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	El Cristo	17.2682	Luciano Rodríguez Concepción	Quadrado Calacitas	Fulgencio Concepción Concepción	Luciano Rodríguez Concepción
	Enrique	Concepción	9-56-367	El Cristo (San Francisco)								
	Fulgencio	Concepción	9-701-1511	El Cristo (San Francisco)								
	Itara	Concepción	9-710-477	El Cristo (San Francisco)								
	Leonor	Concepción	9-168-976	El Cristo (San Francisco)								
48981540052	Andrea	Concepción	9-97-2609	El Cristo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	El Cristo	4.3811	Inocencio Concepción Concepción	Quadrado Calacitas	Quadrado Calacitas	Luciano Rodríguez Concepción
	Enrique	Concepción	9-56-367	El Cristo (San Francisco)								
	Fulgencio	Concepción	9-701-1511	El Cristo (San Francisco)								
	Itara	Concepción	9-710-477	El Cristo (San Francisco)								
	Leonor	Concepción	9-168-976	El Cristo (San Francisco)								
48982010004	Julian	Urdila	9-116-619	San Jose (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Arriba	35.647	Quadrado El Medio	Camino De San Jose A Oculucito	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Julian	Urdila	9-116-619	San Jose (San Francisco)								
	Julian	Urdila	9-116-619	San Jose (San Francisco)								
	Ramundo	Rodríguez	9-102-1173	San Jose (San Francisco)								
	Silvia	Santana	9-100-2203	San Jose (San Francisco)								
48982010009	Maria	Urdila	9-100-2134	La Perdiz Arriba (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Arriba	2.307	Camino De San Jose A Chorrillo	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982010021	Chesnon	Azuara	9-203-8	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	8.7052	Camino Moreno	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Joaquina	Rodríguez	9-43-1269	La Perdiz Abajo (San Francisco)								
	Jorge	Rodríguez	9-107-1872	Parana (Parana)								
48982010023	Acquero	Rodríguez	9-84-1722	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	7.4186	Jose De La Rosa Mendez Rodríguez	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Joaquina	Rodríguez	9-43-1269	La Perdiz Abajo (San Francisco)								
	Mariamaria	Rodríguez	9-701-377	La Perdiz Abajo (San Francisco)								
48982010029	Alberto	Concepción	9-58-584	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	0.238	Leandro Rodríguez Rodríguez	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020003	Domingo	Rodríguez	9-43-17	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	5.4808	Leandro Rodríguez Rodríguez	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Hector	Rodríguez	9-791-679	La Perdiz Abajo (San Francisco)								
48982020004	Chile	Rodríguez	9-124-804	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	14.8883	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Felipe	Rodríguez	9-41-185	La Perdiz Abajo (San Francisco)								
	Isidro	Rodríguez	9-84-743	La Perdiz Abajo (San Francisco)								
48982020024	Alberto	Concepción	9-58-584	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	0.286	Camino De San Jose A La Perdiz Abajo	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020033	Alberto	Concepción	9-58-584	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	8.9999	Camino De Servicio En La Perdiz Abajo	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020062	Rafael	Zambrano	9-58-837	La Perdiz Abajo (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	45.2006	Felix Mendez Concepción	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020068	Benidara	Azuara	9-187-333	Los Santiagos (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	2.8871	Rafael Rodríguez Zambrano	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020070	Agustín	Azuara	9-83-2726	Los Santiagos (San Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	15.0891	Rafael Rodríguez Zambrano	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020075	Felicitas	Rodríguez	9-117-1410	Los Santiagos (San Francisco)	San Francisco	San Juan	Los Santiagos	1.3373	Gregorio Rodríguez	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020079	Cruz	Duarte	9-221-348	Los Santiagos (San Francisco)	San Francisco	San Juan	Los Santiagos	0.788	Camino De Servicio En La Honda	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982020080	Agustín	Azuara	9-43-2726	Los Santiagos (San Francisco)	San Francisco	San Juan	Los Santiagos	4.818	Aracelio Mendez Valenzuela	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
48982030018	Jaime	Rodríguez	9-121-8018	San Jose (San Francisco)	San Francisco	San Juan	San Jose	3.5198	Celestino Rodríguez Concepción	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Narciso	Borja	9-84-1786	San Jose (San Francisco)								
48982030027	Catalino	Rodríguez	9-184-855	San Jose (San Francisco)	San Francisco	San Juan	El Cristo	15.8437	Camino De Servicio En La Honda	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio	Quadrado El Medio
	Orsabel	Rodríguez	9-50-1000	San Jose (San Francisco)								

[illegible]

508250005	Martelo Roque	Rodriguez Mesa	9-58-348 9-101-1751	San Jose (San Francisco) Charrillo (San Francisco)	San Francisco San Francisco	San Juan San Juan	San José La Paz de Arriba	0.487 38.7804	Asociación Nacional Del Ambiente Ovidio Rodríguez Aguiar Quadrado Juguillo Quadrado Parellón	Asociación Nacional Del Ambiente Ovidio Rodríguez Aguiar Pedro Juan Sánchez Rodríguez Quadrado La Paz Quadrado Parellón	Quadrado Parellón Río Betagüé	Asociación Nacional Del Ambiente Quadrado Parellón
508354022	Alfonso	Belate	9-701-1028	La Soledad (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Soledad	1.4036	Aquileo Alarco Belate Juan Gil Sánchez Belate	Aquileo Alarco Belate Ivan Alarco Belate Barrero	Aracelio Sánchez Belate Cerro De La Soledad A Las Palmitas	Aquileo Alarco Belate
508354034	Gilberto	Adamez	9-112-2719	La Soledad (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Soledad	1.5134	Gilberto Belate Adamez Julio Constantino Zamorano Antipara	Artes Eléctricas Romero Belate Cerveza Interamericana Julio Constantino Zamorano Antipara	Artes Eléctricas Romero Belate Gilberto Belate Adamez	Julio Constantino Zamorano Antipara
508802008	Luisero	Hernandez	9-85-674	La Soledad (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Soledad	18.5412	Juan Antonio Pinzon Mendez	Isabel Castillo Sarmiento Napoleón Hernández Belate	Edicto José Sánchez Belate Juan Antonio Pinzon Mendez	Sergio Meléndez Aguilera José Antonio Pinzon Mendez José Meléndez
508903014	Fidel	Belate	9-217-391	La Soledad (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Soledad	11.2624	Miguel Antonio Sánchez Belate Rafael Antonio Hernández Barrero	Shower Journal Sánchez Belate Quadrado La Palma	Shower Journal Sánchez Belate Cerro Norte A La Soledad	Miguel Antonio Sánchez Belate
508903026	Aracelio	Quintero	9-105-196		Santiago	Cerro Del Llano	La Soledad	0.373	Aracelio Quintero Fuenzalida	Cerro Norte A La Soledad	Cerro Norte A La Soledad	Aracelio Quintero Fuenzalida
508904003	Floris	Durazo	9-82-1491	Santiago (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Soledad	33.6624	Camino Del Espino Al Mirador	Gonzalo Leo Pastor Iguala	Daniel Roberto Krasa Vagstad	Gonzalo Leo
508905009	Alfonso	Gonzalez	9-45-318	Mirador (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	Mirador	0.4592	Santiago Martínez	Cerro Del Norte Al Mirador Marcela González Pastor Iguala	Cerro Del Norte Al Mirador	Santiago Martínez
508905023	Aracelio	Gonzalez	9-44-253	Mirador (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	Mirador	0.3731	Camino Del Norte Al Mirador	Aracelio Rodríguez González	Aracelio Rodríguez González Quadrado El Negro	Cerro Del Norte Al Mirador
508905035	Julio	Gonzalez	9-48-356		Santiago	Cerro Del Llano	Mirador	13.0914	Angel González Rodríguez Cesar Mario Jarama Barrero Ulises Bonilla Iguala	Corona González De Concepción Gonzalo Leo Nelson Doroteo Carrasco Chavez	Corona González De Concepción Cerro Del Norte Al Mirador Corona González De Concepción	Gonzalo Leo
508905045	Julio	Durazo	9-84-571		Santiago	Cerro Del Llano	El Narco	2.835	Leo Oscar Valdez Moreno	Camino Del Espino Al Mirador	Leo Oscar Valdez Moreno	Juan Iguala González
508905054	Camilo Samuel	Alarco Alarco	9-713-848 9-43-623	Bda. San Martín (Santiago) La Piedad (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Piedad	7.8864	Camilo A La Piedad Hermana Adelphi Aranda Barja Quadrado La Piedad Samuel Alarco Alarco	Camilo De Servicio Sur A La Piedad Bismundo Robles González	Camilo A La Piedad Bismundo Robles González	Camilo De Servicio Sur A La Piedad Quadrado La Piedad
5089510031	Camilo Enrique Miguel Samuel	Alarco Alarco Alarco Alarco	9-713-848 9-45-628 9-45-671 9-53-623	Bda. San Martín (Santiago) Bda. San Martín (Santiago) Las Delicias (Santiago) La Piedad (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Piedad	21.964	Camilo A Llano De La Cruz	Albertino Portugal	Victor José Rojas Tejedor	Albertino Portugal Camilo A Llano De La Cruz
5089520028	Jose	Caballero	9-123-516	Panamá (Panamá)	Santiago	Cerro Del Llano	La Piedad	44.5	Jose Omar Otero Yovanny Lidbeth Belate Belate	Sandra Ortega Ortega Cerro Del Arán A La Piedad Cerro Norte A La Piedad Emilio Ortega González Luzero Alarco Belate	Camilo Norte A La Piedad Yovanny Lidbeth Belate Belate	Camilo Del Arán A La Piedad Jose Omar Otero
5089520034	Jose	Capellán	9-123-516	Panamá (Panamá)	Santiago	Cerro Del Llano	La Piedad	2.122	Camino Del Arán A La Piedad Victor Mendota	Isabel González De Alarco Jacinto González	Quadrado Del Arán A La Piedad Quadrado Norte A La Piedad	Acuerdo David Rodríguez Aguado Isabel Durazo De Alarco
5089520052	Ramón	Gonzalez	9-82-2675		Santiago	Cerro Del Llano	La Mesa Del Espino	1.4787	Río Santa María	Quadrado Al Río Santa María	Julio Alarco Alarco Río Santa María	Camilo De Servicio Norte A La Mesa Del Espino Quadrado Sánchez García Alarco Alarco González Camilo Alarco González García
50895200712	Abel Jesús Victor	Quintero Quintero Quintero	4-718-47 4-237-420 9-123-1481	La Mesa (Santiago) La Mesa (Santiago) La Mesa (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	La Mesa Del Espino	4.2185	Alejandro Valdez Quintero Celso Sánchez García	Jose De Los Reyes González García	Camilo A La Mesa Del Espino	Camilo De Servicio Norte A La Mesa Del Espino Quadrado Sánchez García Alarco Alarco González Camilo Alarco González García
0889530028	Fernando	Gomez	9-75-1947	Cafetalera (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	Las Arbores	0.7864	Camino De Servicio A Cafetalera García Rojas Gómez	Magdalena Escobar Vela De Rojas	Camilo De Servicio A Cafetalera	Tomas Rojas
5089540044	Julio	Trejos	9-112-3485	Bda. Las Delicias (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	Llano De La Cruz	2.1758	Faustino Trejo Trejo	Cesar Danilo Muñoz Trejo	Cesar Danilo Muñoz Trejo	Cesar Danilo Muñoz Trejo
5089540047	Julio	Trejos	9-112-3485	Bda. Las Delicias (Santiago)	Santiago	Cerro Del Llano	Llano De La Cruz	9.0087	Camino De Servicio En Llano De La Cruz Camilo Sur A Llano De La Cruz	Camilo A Llano De La Cruz Faustino Trejo Trejo	Camilo A Llano De La Cruz Camilo De Servicio En Llano De La Cruz	Camilo Sur A Llano De La Cruz Faustino Trejo Trejo
5089540054	Agustín	Pinto	9-103-1385	El Quilín (Atacama)	Santiago	La Coladora	El Quilín	0.0917	Quadrado El Quilín Ramon Samir Pinto Rudolfo Portugal Pinto	Camilo Al Quilín Tomas Agustín Pinto	Ramon Samir Pinto Rudolfo Portugal Pinto	Agustín Al Quilín Rudolfo Portugal Pinto

AVISOS

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que la señora **OLGA E TELVINA E U D A R R A VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 7-93-1321, con domicilio en el corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha realizado la venta real y efectiva de los derechos sobre la licencia comercial Tipo B, cuya denominación es **FARMACIA Y REGALOS LOS REYES**, ubicado en calle El Comercio, corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, a favor de la sociedad **GRUPO LOS REYES, S.A.**
LICDO. ALEXIS E. CANO
L-473-642-17
Tercera publicación

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que el señor **ALCIBIADES JULIAN IGUALADA**, con cédula de identidad personal N° 7-107-379, con domicilio en Barriada 11 de Octubre, corre-

gimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha realizado la venta real y efectiva de los derechos sobre la licencia comercial Tipo B, cuya denominación es **CENTRO COMERCIAL SAN JUAN**, ubicado en Bda. Bella Vista, corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, a favor de la sociedad **SERVICIOS Y MATERIALES SAN JUAN S.A.**

LICDO. ALEXIS E. CANO
L-473-643-14
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **HERMELINDA ALVAREZ CANTO** con C.I.P. 8-483-23, con domicilio en el corregimiento de Nuevo Vigía Colón, vendí el negocio denominado **RESTAURANTE Y CANTINA MAGI**, con Patente N° 3- N° 14022, ubicado en Nuevo Vigía N° 212, corregimiento de Nuevo San Juan, Colón, a la señora **DIANA PINZON DE ANTUNEZ**, con C.I.P. 8-235-1408.

HERMELINDA ALVAREZ CANTO

8-483-23
L-474-080-87
Tercera Publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público, que he traspasado el establecimiento comercial denominado **SERVICIO EL LLAVERO**, ubicado en Vía Argentina Edificio Carrillón p/b, local No. 3 El Cangrejo corregimiento de Bella Vista, amparado al Registro Comercial Tipo A 2000-2486 al señor **ALBERTO MEDINA BUSTO**, portador de la cédula E-8-44498.

VIELKA ESTHER FLORES VEMOL
Cédula 8-226-2419
L-473-479-98
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido a la sociedad anónima **AUTO REPUESTOS Y FERRETERIA PETER, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **AUTO RESPUESTOS Y FERRETERIA PETER**, ubicado en

Los Andes N° 2, Sector N° 1, Casa N° 2, Amelia Denis de Icaza.

Lau Yeung Tin
Cédula N° N°15-349
L-474-165-93
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **CHUN WING FU NG** con cédula N° PE-6-747, propietario del establecimiento comercial **"MERCADITO Y REFRESQUERIA HONOLULU"**, ubicado en Cativá, corregimiento de Cativá, provincia de Colón, ha vendido dicho negocio al Sr. **JAVIER PABLO S C O T T BARAHONA** con cédula N° 3-105-283 el 21 de junio de 2001.
L-474-088-17
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 5.661 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá el 12 de junio de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil, a Ficha 290368, Documento 242934,

ha sido disuelta la sociedad anónima **INVERSIONES VIANMAR, S.A.** Desde el 21 de junio de 2001.
L-474-107-83
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 5.055 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá el 24 de mayo de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil, a Ficha 23157, Documento 235688, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **I V-L, S.A.** Desde el 30 de mayo de 2001.
L-474-107-75
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 7,875 de 19 de junio de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 4271, Documento 244037, de 26 de junio de 2001, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **KENTUL, S.A.**
L-474-152-38
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 012-2001
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro,
26 de junio de 2001
El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE SABER:**
Que el (a) señor (a)

FERNANDO VALENTINO GOODRICH, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno de 738.491 M2, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito

de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Henry Fermín

Emmanuel.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Julián Beker.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Víctor Wint.
OESTE: Carretera Almirante

Changuinola.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE SANCHEZ S.

Administrador

Regional

de Catastro

Provincia de

Bocas del Toro

XENIA QUINTERO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el

presente Edicto ha

sido fijado hoy (26)

veintiséis de junio de

2001, a las 12:00 p.m.

y desfijado el día (11)

once de julio de 2001.

L-474-150-92

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 6

BUENA VISTA

COLON

EDICTO Nº 3-76-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:

Que el señor
**SEBASTIAN
BARRIA MARTINEZ**,
portador de la cédula
de identificación
personal Nº 7-65-721,
vecino de Cuango,
Corregimiento de
Cuango, Distrito de
Santa Isabel, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-129-00 según plano
aprobado Nº 305-
043956, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 4 Has +
2314.51 Mts.2,
ubicada en Raicero,
Corregimiento de
Nombre de Dios,
Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Río Nombre
de Dios.

SUR: Carretera.

ESTE: Bruno Avila,
Sebastiana Barria.

OESTE: Terreno
Nacional sin ocupar
(para extracción de
cascajo, camino).

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Santa Isabel o en
la Corregiduría de
Nombre de Dios y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 16 días del mes
de mayo de 2001.

**SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO**
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-473-362-30
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
EDICTO Nº 3-80-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Colón,
al público.

HACE SABER:

Que la señora
**AGUSTINA
CAMARENA
RODRIGUEZ (L),
AGUSTINA
CAMARENA
ABREGO (U)**,
portadora de la
cédula de
identificación
personal Nº 9-52-
420, vecino de
Paraíso,
Corregimiento de
Palmas Bellas,
Distrito de Chagres,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-186-00, según
plano aprobado Nº
302-05-3998, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con una

superficie de 63 Has +
5021.60 Mts.2,
ubicada en Paraíso,
Corregimiento de
Palmas Bellas, Distrito
de Chagres, Provincia
de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Mauricio
Abrego, Aquilino
Barria, León Cerrud.
SUR: Florencio
Abrego, Juan De Dios
Caraballo, José Olivio
Bocanegra.
ESTE: Eulogia Chirú,
Aquilino Barria.
OESTE: Ríos
Mosquera, Gelacio
Abrego, León Cerrud,
camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chagres o en la
Corregiduría de
Palmas Bellas y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 24 días del mes
de mayo de 2001.

**SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO**
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-473-362-06
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON

EDICTO Nº 3-76-01

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZ
ENEIDA CERRUD
CAMARGO**, vecino
(a) de Nuevo Méjico,
Corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-528-
1828, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-75-98, según plano
aprobado Nº 301-
113870, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicables, con
una superficie de 0
Has + 0603.33 Mts.2,
que forma parte de la
finca 2601, inscrita al
tom 236, folio 442, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Nuevo
Méjico,
Corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
N O R T E :
Servicumbre.
SUR: Vereda
peatonal, Octaviano
Centeno.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Calle.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito

de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de mayo de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-473-361-83
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 171-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-178-782 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-082-97, según plano aprobado N° 202-07-8018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 20 Has + 1256.81 M2., ubicada en Las Guías O r i e n t e, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la CIA., Efigenia María Agudo Portugal.

SUR: Patrocinia De La Cruz Hidalgo, Vielka Sánchez.

ESTE: Vielka Sánchez - camino a otras fincas.

OESTE: Quebrada Pacora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 4 días del mes de junio de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
L-473-309-25
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 070-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILES RAMOS GONZALEZ**, vecino (a) de San José, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-1175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0244, según plano aprobado N° 604-035777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5131.32 M2. ubicada en San José, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Ramos - Alberto Cecilio Ramos.

SUR: Julio Ramos - Carretera San José a Ocu.

ESTE: Guillermo Ramos.

OESTE: Sergio Ramos - Julio Ramos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiuno (21) del mes de mayo de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMO
Funcionario
Sustanciador
L-472-337-91
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 077-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SATURNINO DE GRACIA FRIAS**, vecino (a) de Calle San José, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 7-68-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°

6-0141, según plano aprobado N° 604-015782

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3993.36 M2. ubicada en Calle San José Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Carrizo - Héctor Díaz - Leonardo Marín - Carlos Barria - Lucila Marín - Calle San José.

SUR: Azael Vargas Aponte - Alfredo Chávez Flores.

ESTE: Diógenes Mitré - Digna Rosa Códoba de Samaniego.

OESTE: Alfredo Chávez Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiún (21) del mes de mayo de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-472-880-47
Única
Publicación R